CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que se recibió acción de tutela formulada por la señora MARÍA LETICIA CALLE en contra de la EPS SURAMERICANA. Según consta en el escrito de tutela, se solicita el pago de incapacidades. En el escrito de tutela al igual que del material de prueba allegado, no es posible determinar a qué AFP y ARL se encuentra afiliada la señora Calle. Tampoco es posible determinar el nombre del empleador. Con el fin de obtener información me comuniqué al número telefónico 3145198458. Luego de enterarle del motivo de mi llamada, esta me informó que se encuentra afiliada a la AFP COLPENSIONES, la ARL SURA. Afirmó que hace 06 años se encuentra incapacitada y cuando trabajó lo hacía en la CAFETERÍA Y RESTAURANTE LOS MOLINOS representada por el señor Gonzalo Ramírez Gallego.

Medellín, 4 de abril de 2024

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MARÍA LETICIA CALLE VÉLEZ
Accionado	EPS SURAMERICANA
Radicado	05001-40-03-007-2024-00554-00
Decisión	Auto admite tutela

La señora MARÍA LETICIA CALLE VÉLEZ interpone en nombre propio acción de tutela en contra de la EPS SURAMERICANA, con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales al minino vital, a la salud, la seguridad social, la dignidad humana, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada.

Teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA LETICIA CALLE VÉLEZ en contra de la EPS SURAMERICANA. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Se ordena vincular al presente trámite de tutela a la AFP COLPENSIONES, la ARL SURA y CAFETERÍA Y RESTAURANTE LOS MOLINOS representada por el señor Gonzalo Ramírez Gallego.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes en forma personal o por un medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada y vinculadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se decretan las siguientes pruebas, así:

a. En su valor legal y en la debida oportunidad, se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.
c. **REQUERIR** a la EPS SURAMERICANA para que aporte dentro del término del traslado, el historial completo de todas y cada una de las incapacidades que han sido prescritas por el médico tratante a la señora MARÍA LETICIA CALLE VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2fd3e414507ab75bf23e0030c9e923bf455ea810a74dcd9c558951479ea65a**

Documento generado en 04/04/2024 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica